



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00054-00

DEMANDANTE: LAURA ROCIO ESPINOSA MARCKA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ, pasa a su Despacho proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda. Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., fueron notificadas personalmente de la admisión de la demanda el 16 de junio y 18 de julio de 2023 y allegaron contestaciones en la fecha del 4 de julio y 2 de agosto de la misma anualidad respectivamente; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, la demandada COLPENSIONES aporta escrito de poder¹, donde se puede evidenciar Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, ante la Notaria 22 del Círculo de Bogotá D.C., mediante el cual la entidad demandada a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificada con NIT. No. 901713345-4, por lo que se le tendrá como apoderada judicial de COLPENSIONES para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, a través de memorial de fecha 23 de junio de 2023², la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificada con C.C. N° 1102836701 y T.P N° 257481 del C.S. de la J, allegó sustitución de poder por parte de la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP por lo que, una vez revisados los requisitos previstos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se tendrá a la referida profesional del derecho como abogada de COLPENSIONES, en los efectos del poder a sustituido.

De igual manera la demandada COLFONDOS S.A. aporta escrito de poder³, donde se puede evidenciar Escritura Pública No. 832 de 4 de junio de 2020, ante la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C., mediante el cual la demandada a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder a la Dra. JEIMMY CAROLINA

¹ Archivo "14MemorialSolicitaExpedienteAnexaPoder.pdf"

² Archivo "11MemorialSustituciónPoderAccesoExp"

³ Archivo "17ContestacionColfondos.pdf"



BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199923, por lo que se le tendrá como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Ahora Bien, tenemos que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., aporta tres escritos donde se solicita llamamiento en garantía de las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.⁴, observándose la suscripción de las pólizas de seguro No. 006⁵ de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., No. No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, y la No. 6000-0000015-01 y 02, No. 6000-0000018-01 y 02 de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.⁶ y No 9201409003175, No 9201409003175 de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.⁷.

Al respecto, tenemos que, como las referida solicitud de llamamiento en garantía cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, el Despacho procederá a su ADMISIÓN y consecuentemente ordenará que se suspenda el presente proceso hasta cuando se notifique de esta decisión a la convocada en Garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, y a cargo de la solicitante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificado con NIT. No. 901713345-4 como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido y a su vez, conceder autorización a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificada con C.C. N° 1102836701 y T.P N° 257481 como apoderada judicial sustituta de la Dra. ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de representante la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para defender los intereses de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923, como apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para los fines y efectos del poder conferido.

QUINTO: ADMITIR llamamiento en garantía realizado por la demandada

⁴ Folios de 63 a 68, 115 a 120 y 278 a 283 del Archivo "17ContestacionColfondos.pdf"

⁵ Folios de 89 a 114 del Archivo "17ContestacionColfondos.pdf"

⁶ Folios de 162 a 277 del Archivo "17ContestacionColfondos.pdf"

⁷ Folios de 333 a 404 del Archivo "17ContestacionColfondos.pdf"



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las Llamadas en Garantía compañías aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo establece art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, actuación a cargo de la solicitante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: SUSPÉNDASE el trámite hasta tanto se notifique a la llamada en garantía dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00054-00